

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2021-003

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, QUINCE de febrero del año dos mil veintiuno

Los ciudadanos ANA ELVIA ORJUELA DE SANCHEZ y JOSE GUILLERMO SANCHEZ CELIS formularon a través de apoderada demanda de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de la compañía Minera San Miguel S.A., y el Despacho tras advertir algunas irregularidades la inadmitió con auto del 21 de enero de esta anualidad, y les concedió el término de cinco (5) días para subsanarla, los cuales vencieron en silencio. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que si no se subsana la demanda dentro del término de cinco (5) días, se rechazará.

Pues bien, en este caso tenemos que los accionantes no presentaron escrito de subsanación, esto es, no corrigieron las falencias que se le pusieron de presente, y por tanto, forzoso resulta para el Despacho disponer el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. En firme esta decisión devolver los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

  
JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL MUZO BOYACA